

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 283

24 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para enmendar los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 22-1987, según enmendada, conocida como "*Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña*", a fin de ampliar las categorías o aspectos de servicio que allí se disponen, así como el ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural y que se incluya dicho listado en su página electrónica como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de reconocer a la juventud puertorriqueña por sus servicios a la comunidad, valor y disposición para ayudar a los necesitados se creó la Ley 22-1987, según enmendada, conocida como "*Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña*". tales propósitos, se dispuso por la referida Ley un concurso libre y abierto para que todos los jóvenes y artesanos puertorriqueños pudieran competir en todo lo relacionado al diseño de la medalla a otorgarse. También se dispuso que la "*Medalla de la Juventud Puertorriqueña*" se pudiera otorgar a jóvenes en reconocimiento póstumo.

La Oficina de Asuntos de la Juventud es el ente gubernamental que tiene la responsabilidad de recibir las nominaciones para los jóvenes que compiten para ser acreedores de dicha distinción, cumpliendo con las condiciones que se establecen mediante reglamento a tales fines. Los jóvenes nominados, los evalúa un Jurado Especial de cinco (5) miembros, a saber: el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el/la Presidente(a) de la Comisión del Senado de Puerto Rico que atienda los asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su representante, así también el de la Cámara de Representantes y dos (2) representantes del interés público nombrados por el/la Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aunque dicha Ley 22-1987, *supra*, fue enmendada por la Ley 42-2004, a los fines de establecer las definiciones de "Joven", "Juventud", "Jóvenes", "Galardón", así como establecer que no podrá utilizarse como criterio para descalificar a un candidato el hecho de que durante el proceso de evaluación y/o para la fecha de la premiación éste haya cumplido una edad mayor a la dispuesta en dicha Ley, nunca se ha enmendado para incluir áreas específicas en que nuestros jóvenes se destacan sobremanera como son el deporte, el cooperativismo, el área empresarial, la promoción de nuestra cultura puertorriqueña, el arte y la música. Tampoco, para reconocer en una categoría particular a dos (2) jóvenes con algún tipo de impedimento que se hayan superado y que se constituyan en ejemplo a emular por toda la sociedad puertorriqueña como ciudadanos de bien.

Por otro lado, también entendemos necesario enmendar la referida Ley 22-1987, a los fines de ordenar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, la publicación de los nombres de aquellos jóvenes recipientes de la Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por año natural, así como que se incluya en la página electrónica de dicha oficina el listado como método de efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en general.

Así mismo, al ampliar las categorías de reconocimiento mediante esta Ley a no menos de diez (10) y ordenar la publicación y divulgación efectiva de los recipientes de este Galardón, fortalecemos la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico para exhortar y apoyar a la juventud puertorriqueña del presente Siglo XXI en su desarrollo, progreso y capacitación. Jóvenes, que reclaman y merecen un compromiso genuino de apoyo gubernamental y una verdadera y real oportunidad de inclusión a nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 22-1987, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Creación

4 Se establece un galardón para reconocer a un (1) joven **[por]** *en*
5 *cada una de las siguientes categorías o aspectos de servicio público, por*
6 *separado: su valor, sus servicios a la comunidad [y], su disposición para*
7 *ayudar a los necesitados [.] el deporte, el cooperativismo, su éxito en el*
8 *desarrollo económico mediante el establecimiento de negocios, empresas y*
9 *microempresas, la promoción de la cultura puertorriqueña, el arte y la música.*
10 *Así también, se reconocerá en una categoría particular a dos (2) jóvenes con*
11 *algún tipo de impedimento que constituyan un ejemplo a emular por toda la*
12 *sociedad puertorriqueña como ciudadanos de bien. Este galardón será*
13 otorgado anualmente a base de años naturales.”

1 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 22 de 20-1987, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 6.-Otorgamiento póstumo

4 La Medalla de la Juventud Puertorriqueña podrá otorgarse a
5 jóvenes en reconocimiento póstumo por su valentía, servicios a la
6 comunidad [y], disposición para ayudar a los más necesitados [.] ,*el*
7 *deporte, el cooperativismo, su éxito en el desarrollo económico mediante el*
8 *establecimiento de negocios, empresas y microempresas, la promoción de la*
9 *cultura puertorriqueña, el arte y la música.*

10 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 22-1987, según enmendada,
11 para que se lea como sigue:

12 “Artículo 7.-Nominaciones

13 La Oficina de Asuntos de la Juventud del Gobernador recibirá
14 las nominaciones sobre los jóvenes que sean acreedores a esta
15 distinción. El candidato o candidatos seleccionados podrán ser
16 escogidos entre jóvenes recomendados por ciudadanos o entidades
17 privadas. La Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá mediante
18 reglamento todo lo concerniente a las nominaciones, así como aquellos
19 criterios que servirán de marco de referencia al hacer las nominaciones.
20 *Además, la Oficina publicará el nombre de los jóvenes recipientes de la*
21 *Medalla en un periódico de circulación general no menos de una (1) vez por*
22 *año natural e incluirá dicho listado en su página electrónica como método de*

1 *efectiva divulgación y conocimiento para los jóvenes y la ciudadanía en*
2 *general...”*

3 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.